

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1929

Santiago de Cali, Veintiséis (26) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO
COOTRAIPI
DEMANDADO: FABIAN MORENO JARAMILLO
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00490-00

Estando el demandado, notificado por conducta concluyente, allega escrito, en el cual, reconoce la existencia de la obligación y solicita se le de alguna facilidad de pago.

A dicho escrito, se le corrió traslado, para conocimiento de la parte demandante, sin que haya presentado pronunciamiento alguno.

En consecuencia, teniendo en cuenta que en escrito presentado por el demandado, no hay oposición alguna a las pretensiones, se procederá conforme con el inciso 2 del art. 440 del C. G.P, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra FABIAN MORENO JARAMILLO a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COOTRAIPI, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 2653 de fecha 6 de septiembre de 2022.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con el producto del mismo se pague el crédito y las costas del proceso.

TERCERO: Ordenase que cualquiera de las partes presente la liquidación del crédito en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenase a la parte demandada a pagar a la parte demandante. las costas del proceso. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se fija como agencias en derecho la suma de \$ 440.000

QUINTO: Una vez en firme el presente auto, remítase el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA